

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca veinte (20) de septiembre
dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: 2022-1185

Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones

INDIQUE individualmente el valor y fecha de exigibilidad, de los meses que se encuentran en mora, los inquilinos, conforme los requisitos del inciso 2 y 3, numeral 4, del artículo 384 del Código General del Proceso

INDIQUE individualmente la ó las causales por las cuales se solicita la terminación del contrato de arrendamiento, conforme los requisitos del inciso 2 y 3, numeral 4, del artículo 384 del Código General del Proceso.

INDIQUE los linderos del inmueble a restituir especificando los generales y especiales del predio, al igual que el cenit, el nadir y demás circunstancias que lo identifiquen, conforme los requisitos del artículo 83 del Código General del Proceso¹

Cumpla los requisitos del numeral 5, del artículo 82 del Código General del Proceso, precisando e indicando los hechos que sirven de fundamentó a las pretensiones, ya que en el acápite correspondiente del libelo, no concuerdan con las pretensiones y las pruebas aportadas, incumpléndose la exigencia contenida en la norma PORQUE, según el acuerdo aportado² el canon de

¹ **ARTÍCULO 83. REQUISITOS ADICIONALES.** Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen.

²

arrendamiento es por el valor de \$3.500.000, difiriendo a los indicado en la demanda.

INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso. (correo electrónico; número celular o fijo; WhatsApp; Facebook, Skype; twitter.). conforme al art 6 de la ley 2213 de 2022.

INDIQUE la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegar en tal caso las evidencias correspondientes. Conforme al art 8 de la ley 2213 de 2022, porque falto indicar ccomo obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copia del documento o formulario donde se informe el email) ,

Conforme al art 6 Y 11 de la ley 2213 de 2022. INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser enviadas las comunicaciones para efectos de las medidas cautelares.

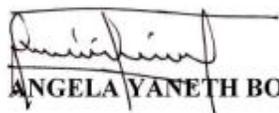
Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones

Madrid (Cundinamarca) 29 de Enero de 2020

Nosotros, ANGELA YANETH BOTERO CASTRILLON, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.712.729, vecina de esta ciudad, quien para los efectos del presente acto se denominará la propietaria y el ARRENDADOR, el señor YOVANNY ROMERO CRIOLLO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.701.164, quien para los efectos del presente acto se denomina el ARRENDATARIO.

De común acuerdo decidimos que durante el término de 18 meses el canon de arrendamiento será por valor de tres millones quinientos mil pesos (\$3.500.000) que el arrendatario se obliga a pagar por cada mes calendario a partir de la fecha.

Se firma este acto a los veintinueve (29) días del mes de enero (01) de 2020



ANGELA YANETH BOTERO CASTRILLO

C.C. 43.712.729

El arrendatario



YOVANNY ROMERO CRIOLLO

C.C. 79.701.164

relacionadas por el artículo 90 *ibidem*, con su respectivo orden y orientación.

Cumpla los requisitos del numeral 2 art 82 del Código General del Proceso, aportando la identificación de la parte demandante y demandados.

Aporte poder con los requisitos del artículo 5 de la ley 2213 de 2022, y lo dispuesto por el Art.- 74 del C.G.P, porque, el aportado No indica la dirección del correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA).

Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese el cumplimiento de los requisitos del inciso 5º del artículo sexto (6) de la ley 2213 de 2022

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f14bb48e7ae4a3051c43bc5c1c14c7d146d586350c1ad00cf6d87f0a4717985f**

Documento generado en 20/09/2022 07:41:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>